



Resolución Ejecutiva N° 1 5 1 -2022-ITP/DE

Lima, 27 de setiembre 2022

VISTOS:

Las Cartas N° 047 y 064-2022/GG-AS de fechas 29 de abril y 26 de mayo de 2022, respectivamente, de la empresa L&J ALL'ERTA S.A.C.; el Memorando N° 003115-2022-ITP/OPPM de fecha 27 de junio de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 001587-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 09 de agosto de 2022, del Coordinador de Abastecimiento; el Memorando N° 003740-2022-ITP/OA de fecha 10 de agosto de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000394-2022-ITP/OAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 24 de febrero de 2022, el ITP y la empresa L&J ALL'ERTA S.A.C. (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 08-2022-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de seguridad y vigilancia para el CITE agroindustrial Unidad Técnica Huaura", derivado de la Adjudicación Simplificada N° 55-2021-ITP-1, por un monto de S/ 191,628.09 (ciento noventa y un mil seiscientos veintiocho con 09/100 soles), por un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario;

Que, a través del Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de abril de 2022, se incrementa en S/ 95.00 (noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/ 930.00 (novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (un mil veinticinco con 00/100 soles), precisando que dicho incremento tendrá eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue en todo o en parte;

Que, mediante Carta N° 047-2022/GG-AS de fecha 29 de abril de 2022, el Contratista remite a la Entidad la nueva "Estructura de Costos Mensual de Lunes a Domingo" para su aprobación, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, requerimiento que fue reiterado mediante Carta N° 064-2022/GG-AS de fecha 26 de mayo de 2022;

Que, con Memorando N° 003115-2022-ITP/OPPM de fecha 27 de junio de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica a la Oficina de Administración que se ha aprobado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000002552, por el monto de S/ 5,485.00 (cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco con 00/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que garantiza el financiamiento para atender las obligaciones producto del incremento de la referida contratación para el presente año fiscal; asimismo, remite la actualización de la Constancia de Previsión N° 1-2022, por los montos de S/ 105,445.20 (ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 20/100 soles) y S/ 35,148.40 (treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho con 40/100 soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que garantiza el financiamiento para atender las obligaciones producto del incremento de la referida contratación para los Años Fiscales 2023 y 2024, respectivamente; con lo que, se cuenta con un importe total de S/ 209,954.06 (doscientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 06/100 soles);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, el numeral 34.10 del precitado artículo dispone que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, por su parte, el numeral 160.2 del artículo 160 del referido Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en dicho contexto, con Memorando N° 003740-2022-ITP/OA de fecha 10 de agosto de 2022, la Oficina de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 001587-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 09 de agosto de 2022, que contiene la opinión técnica favorable del Coordinador de Abastecimiento, en donde concluye que la modificación del monto del Contrato N° 08-2022-ITP/SG/OA-ABAST se encuentra acorde al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que deberá ser aprobada mediante resolución del Titular de la Entidad, con eficacia anticipada, en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, en el referido Informe se detalla que, corresponde la modificación del monto contractual señalado en la cláusula tercera del Contrato N° 08-2022-ITP/SG/OA-ABAST, lo cual significaría un incremento del monto contractual original (S/ 191,628.09) en S/ 18,325.98 (dieciocho mil trescientos veinticinco con 98/100 soles), haciendo un importe total de S/ 209,954.06 (doscientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 06/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑO DE EJECUCION DE SERVICIO | MONTO TOTAL CONTRATO SIN INCREMENTO | MONTO DE INCREMENTO | MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON INCREMENTO |
|-------------------------------------|--|----------------------------|--|
| 2022 | S/63,876.03 | S/ 5,484.43 | S/ 69,360.46 |
| 2023 | S/95,814.05 | S/ 9,631.16 | S/ 105,445.20 |
| 2024 | S/31,938.02 | S/ 3,210.39 | S/ 35,148.40 |
| TOTAL | S/191,628.09 | S/ 18,325.98 | S/ 209,954.06 |

Que, teniendo en cuenta ello, con Informe N° 000394-2022-ITP/OAJ de fecha 14 de septiembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que: (i) Corresponde aprobar, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 08-2022-ITP/SG/OA-ABAST “Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEagroindustrial Unidad Técnica Huaura”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 55-2021-ITP-1, por hechos sobreviniente a su perfeccionamiento, para cumplir con la finalidad del servicio y no afectar al Contratista, manteniendo el equilibrio económico en la contratación, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; y, (ii) Corresponde al Director Ejecutivo, en su calidad de Titular de la Entidad, aprobar la referida modificación, en los términos propuestos por la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 08-2022-ITP/SG/OA-ABAST “Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEagroindustrial Unidad Técnica Huaura”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 55-2021-ITP-1;

Con los vistos de la Secretaría General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, la modificación del monto contractual señalado en la Cláusula Tercera del Contrato N° 08-2022-ITP/SG/OA-ABAST “Servicio de seguridad y vigilancia para el CITEagroindustrial Unidad Técnica Huaura”, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 55-2021-ITP-1, considerando el pago adicional al contratista L&J ALL’ERTA S.A.C. por el importe de S/ 18,325.98 (dieciocho mil trescientos veinticinco con 98/100 soles), siendo el nuevo monto contractual del referido contrato equivalente a S/ 209,954.06 (doscientos nueve mil novecientos cincuenta y cuatro con 06/100 soles), en virtud del incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa L&J ALL'ERTA S.A.C.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y comuníquese

PABLO CÉSAR ROBLES SORIA
Director Ejecutivo